



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO



VALPARAÍSO,

07 SEP. 2026

N° 3634

VISTOS: La Ley N° 18.695; La Ley N° 19.880; la Ley 19.300; la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC); la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC); el Decreto N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica; la Ley N° 21.455, en particular su artículo 43; la Circular DDU 530, 526 y 541, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la publicación del Plan Regulador Comunal de Valparaíso y su respectiva Ordenanza en el Diario Oficial con fecha 17 de abril de 1984, y sus modificaciones posteriores; El Decreto Alcaldicio N° 3.874, de 13 de octubre de 2023, que da inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica asociado a la actualización general del Plan Regulador Comunal de Valparaíso, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de noviembre de 2023, actualmente en tramitación; El oficio Ord. N°586 de fecha 10 de abril de 2024, el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio (SSVSA) solicitó evaluar la modificación del Plan Regulador Comunal de Valparaíso para equipamiento de Salud, en el área del Hospital Carlos Van Buren (HCVB); el Acuerdo del Concejo Municipal N°207 adoptado en la décima novena sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2026; El correo electrónico de Secpla de fecha 18 de agosto de 2026; El Decreto Alcaldicio N° 4997 de fecha 30 de noviembre 2024, en mi calidad de Alcaldesa de la Municipalidad de Valparaíso;

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ilustre Municipalidad de Valparaíso se encuentra actualmente tramitando la actualización general del Plan Regulador Comunal de Valparaíso (PRCV), mediante el Decreto Alcaldicio N°3874, de 13 de octubre de 2023, acto que dio inicio al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

2.- Que, el Hospital Carlos Van Buren constituye el dispositivo base de la Red Hospitalaria del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio (SSVSA), constituye el principal recinto de urgencia de la ciudad de Valparaíso y actúa como polo de derivación regional para múltiples patologías de alta complejidad, y brinda cobertura a las comunas de Valparaíso, Casablanca, Juan Fernández, Algarrobo, El Tabo, Cartagena, El Quisco, Santo Domingo, San Antonio y Navidad. A nivel de macro-red, el establecimiento cumple un rol de referencia para determinadas prestaciones, destacando la especialidad de neurocirugía, que abarca las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso.

3.- Que, considerando las condiciones actuales en que se encuentran las instalaciones en que funciona el HCVB, y la demanda de la población respecto de prestaciones de salud, es que el SSVSA desarrolló el proyecto "Normalización Hospital Carlos van Buren, Construcción Centro Diagnóstico Terapéutico, Etapa 1 HCVB" a fin de Fortalecer la capacidad resolutive de la red asistencial, aumentar la capacidad instalada, y Garantizar la continuidad de la atención en patologías de alta complejidad. Este proyecto contempla la ampliación del HCVB y la construcción del Centro Diagnóstico Terapéutico.

4.- Que, de acuerdo con el Oficio SSVSA N°2236 de fecha 12 de diciembre de 2025, y el Informe Técnico SSVSA N° 2/2026, dicho Servicio señala que para la concreción del proyecto "Normalización Hospital Carlos van Buren, Construcción Centro Diagnóstico Terapéutico, Etapa 1 HCVB", es esencial la modificación del PRC en el área en que se emplaza el HCVB.

5.- Que, el artículo 28 nonies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contempla la intervención de particulares en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial, quienes podrán proponer nuevos instrumentos de planificación territorial o modificaciones de los existentes solamente mediante presentaciones formales realizadas y podrán acompañar antecedentes y/o estudios para fundamentar nuevos instrumentos de planificación territorial o sus modificaciones para su ponderación por la autoridad, siempre que en ellos se consigne con claridad quien los presenta, quien los elaboró y a qué título.

6.- Que, la Ley 21.807 modificó entre otros cuerpos normativos, la LGUC incorporando el artículo 27 ter, el cual dispone que el inicio de la elaboración o modificación de un instrumento de planificación territorial debe formalizarse mediante un acto administrativo, previo acuerdo del concejo municipal.

7.- Que, mediante Acuerdo N° 207, de 9 de julio de 2026, el Concejo Municipal de Valparaíso aprobó el inicio del proceso de Modificación Sustancial del Plan Regulador Comunal de Valparaíso, autorizando a la autoridad competente para dictar el correspondiente acto administrativo de inicio.

8.- Que el objeto de la presente modificación consiste en adecuar las normas urbanísticas aplicables, a fin de aumentar la altura permitida, resguardando los atributos patrimoniales del sector, procurando su adecuada integración con el entorno urbano, patrimonial y ambiental, estableciendo además, uso de suelo de Equipamiento de Salud y otras actividades asociadas señaladas en el artículo 2.1.33, y en caso de resultar técnicamente necesario, el uso Infraestructura sanitaria contemplada en el artículo 2.1.29 de la OGUC; cuyo ámbito territorial corresponde a un sector acotado del Barrio Almendral, consistente en el perímetro conformado por las calles Colón, Hontaneda, Van Buren, San Ignacio, Blas Cuevas, y Uruguay;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO



con el propósito de aumentar la altura máxima permitida y establecer las demás disposiciones urbanísticas necesarias para viabilizar la normalización y ampliación del Hospital Carlos Van Buren, incluyendo la futura construcción del Centro de Diagnóstico y Tratamiento.

9.- Que, atendido que la presente modificación afecta a menos del 50% del territorio regulado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 octies de la LGUC, el este procedimiento prescindirá de la etapa de Imagen Objetivo y continuará con la elaboración del anteproyecto, sustentado en los informes y estudios técnicos exigibles.

10.- Que el cronograma estimativo comprende las etapas de preparación, diagnóstico y tendencias, elaboración del anteproyecto, consulta pública y participación, elaboración del proyecto, promulgación y publicación, previéndose una duración referencial total de trece meses, sujeta a los plazos legales, revisiones sectoriales y contingencias propias del procedimiento.

11.- Que la modificación se desarrollará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General y la Ley N° 19.300, incorporando la Evaluación Ambiental Estratégica, Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la EAE, los estudios técnicos sectoriales que correspondan y las instancias de participación ciudadana previstas en la normativa vigente.

12.- Que, entre los antecedentes técnicos a elaborar o considerar durante el procedimiento, se contemplan los estudios de movilidad urbana sostenible y capacidad vial, infraestructura energética, equipamiento comunal, riesgos, áreas de protección de recursos de valor patrimonial, factibilidad sanitaria y Evaluación Ambiental Estratégica, sin perjuicio de aquellos otros que la autoridad competente determine necesarios.

13.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° letra i) bis de la Ley N° 19.300, la Evaluación Ambiental Estratégica es el procedimiento realizado para incorporar las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, así como de sus modificaciones sustanciales. Y, conforme al artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, los planes reguladores comunales y sus modificaciones sustanciales deben someterse al procedimiento de EAE.

14.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.13 letras a) y b) de la OGUC y en el artículo 29 letra d) numerales vi) y vii) del Decreto N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, el incremento de altura que se propone en esta modificación al PRC reviste el carácter de *sustancial*, configurándose la causal que obliga a seguir el procedimiento de *Modificación* sometida a EAE, y no bajo el simplificado de *Enmienda*.

15.- Que, la presente modificación sustancial se enmarca y mantiene coherencia con el proceso de actualización general del Plan Regulador Comunal de Valparaíso individualizado en el numeral 1 precedente, constituyendo un componente sectorial específico de dicho proceso, sin perjuicio de su tramitación como procedimiento de EAE independiente, en atención a la naturaleza y urgencia de la necesidad sectorial que la origina.

16.- Que, en consecuencia, por medio del presente acto administrativo se da cumplimiento al mandato legal y reglamentario que establecen las disposiciones precedentemente citadas, garantizando la incorporación de las consideraciones ambientales y de desarrollo sustentable en el proceso de modificación normativa del sector antes individualizado.

DECRETO:

I.- APRUÉBASE EL INICIO DEL PROCESO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE VALPARAÍSO, de conformidad con el Acuerdo N° 207, de 9 de julio de 2026, del Concejo Municipal de Valparaíso, con lo expuesto en los vistos, los considerandos anteriores, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 TER de la LGUC, además, se establece lo siguiente:

A.- El Procedimiento se desarrollará conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, la Ley N° 19.300 y demás normativa aplicable, incluyendo la Evaluación Ambiental Estratégica, los estudios técnicos sectoriales y las instancias de participación ciudadana que correspondan.

B.- El ámbito de aplicación territorial de la presente Modificación Sustancial se encuentra circunscrita al sector del Hospital Carlos Van Buren y su área de ampliación, de acuerdo con el polígono identificado en la cartografía que forma parte integrante del presente acto administrativo, al perímetro conformado por las calles Colón, Hontaneda, Van Buren, San Ignacio, Blas Cuevas, y Uruguay.

C.- Que la presente modificación, se funda en el propósito de aumentar la altura máxima permitida, establecer los usos de suelo correspondiente a Equipamiento de Salud y otras actividades asociadas señaladas en el artículo 2.1.33, y de resultar técnicamente necesario, Infraestructura Sanitaria, conforme



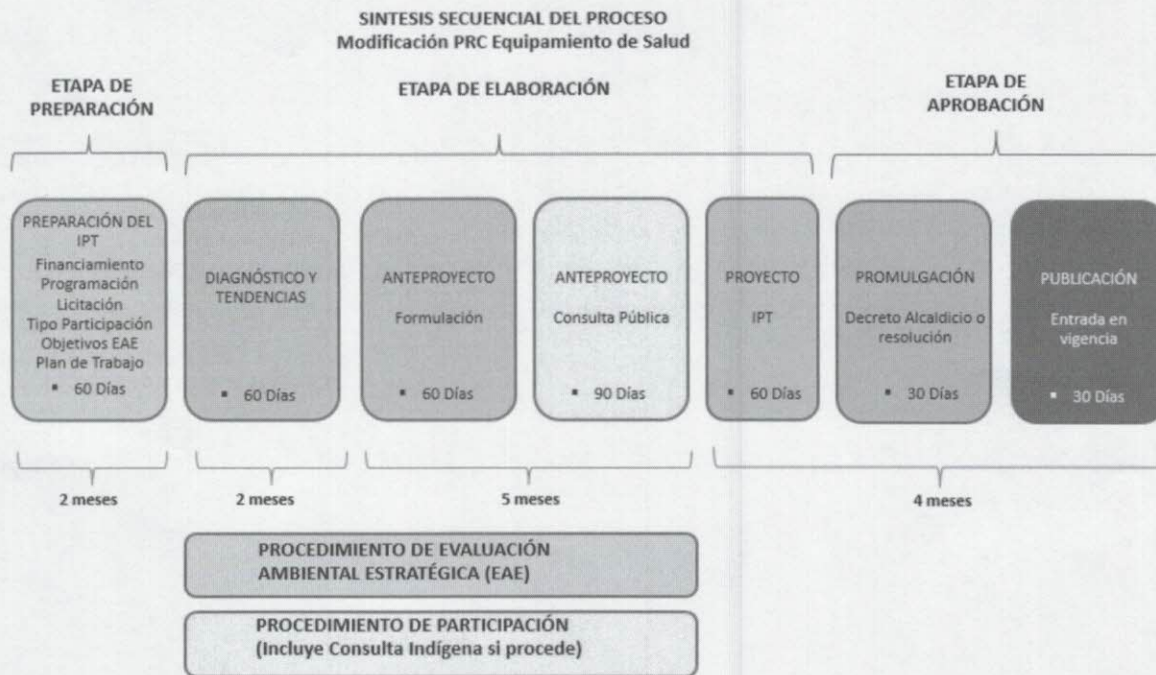
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO



las necesidades de infraestructura identificadas por el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, la normalización y ampliación del Hospital Carlos Van Buren, incluyendo la futura construcción del Centro de Diagnóstico y Tratamiento.

D.- Que, de conformidad con el artículo 28 octies de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la presente modificación prescindirá de la etapa de Imagen Objetivo, continuando con la elaboración del anteproyecto sobre la base de los antecedentes e informes técnicos pertinentes.

E.- Se aprueba como cronograma estimativo del procedimiento, que considera las etapas de preparación; diagnóstico y tendencias; anteproyecto; consulta pública y participación; proyecto; promulgación y publicación, con una duración referencial total de trece meses, sin perjuicio de las adecuaciones que resulten necesarias durante su tramitación.



II.- COMUNÍQUESE el presente acto administrativo, mediante oficio, a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, al Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, a los integrantes del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, y a los demás órganos de la Administración del Estado que deban participar o ser consultados durante el proceso.

III.- PUBLÍQUESE el presente decreto en el sitio electrónico institucional de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso y efectúense las comunicaciones e ingresos que correspondan en el Portal de Instrumentos de Planificación Territorial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 ter, y letra b) del 28 undecies de la LGUC, así como al artículo 2.1.6 de la OGUC.

IV.- PASEN los antecedentes a la Secretaría Comunal de Planificación y al Departamento de Asesoría Urbana para la prosecución del procedimiento y la ejecución de las actuaciones técnicas, administrativas y de coordinación que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. CAMILA NIETO HERNÁNDEZ, Alcaldesa de Valparaíso.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes. Saluda a Ud.,



SECRETARIA MUNICIPAL

Transcrito a:

- 1.- Secretaría Comunal de Planificación
- 2.- Departamento de Asesoría Urbana
- 3.- Administración Municipal

CMG/PTL/ALV/EPV